

EL GRUPO DE DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIDAD DE RENTAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

NOTIFICA

El Grupo de Determinación y Liquidación de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 565 del Estatuto Tributario, notifica:

ACTO ADMINISTRATIVO: **RESOLUCIÓN N° 008 DEL 08 DE FEBRERO DE 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO"**

FECHA DE FIJACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: 14 DE MARZO DE 2018

FECHA DE DESFIJACIÓN DEL PRESENTE EDICTO: (10 días hábiles después de la fijación).

AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ: Grupo De Determinación y Liquidación de la Unidad de Rentas


RECURSOS QUE PROCEDEN: Recurso de Reconsideración

LA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL EDICTO

SE ANEXA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA POR EDICTO:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, ORIGINAL FIRMADO POR EL DOCTOR(A) María Gladys Yepes Correa, Profesional Universitarios del Grupo de Determinación y Liquidación de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda

SE FIJA el presente edicto para notificar al señor RUBEN DARIO MONTES, identificado con la cédula No.4.471.237


MARIA GLADYS YEPES CORREA
Profesional Universitaria
Grupo de Determinación y Liquidación
Unidad de Rentas – Secretaría de Hacienda

Proyecto: CLAUDIA OSPINA

DLI-233 GED-3673

Manizales, 8 de Febrero de 2018

Señor:

RUBEN DARIO MONTES


Calle 64 A No.21-50 Oficina 1306 Portal del Cable
Manizales

REF.- CITACIÓN NOTIFICACIÓN

De manera atenta solicito su comparecencia en el Grupo de Determinación y Liquidación de la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda ubicada en el piso 1 torre B de la calle 19 N° 21 – 44 de la ciudad de Manizales, dentro de los Diez (10) días siguientes al envío de la presente citación, con el objeto de notificarse personalmente del contenido de la Resolución No. 008 del 8 de enero de 2018, mediante la cual se resolvió un recurso interpuesto por usted.

Su no comparecencia dentro del término señalado dará lugar a la notificación por EDICTO en los términos del artículo 565 del E.T.

Atentamente,


MARIA GLADYS YEPES CORREA
Profesional Universitaria
Grupo Determinación y Liquidación de Impuestos
Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda

Proyecto: Claudia Ospina



904810282600--6940-2018

Remitente

ALCALDIA DE MANIZALES

12/02/2016

RUBEN DARIO MONTES

CL 64 A 21-50 OF 1306 PORTAL DEL CABLE

RENTAS DLI

Destinatario

79048

FECHA ENTREGA: 12 02 16
DLI-233 GED-3673-18

MANIZALES

Hora: _____

Código

Mensajero: _____

Peso: _____

Valor: _____

NOMBRE:

C.C. No.:

Edificio Contador

- Casa
- Edificio
- Negocio

- Madera
- Metalica
- Vidrio
- Ladrillo

- Madera
- Metalica
- Vidrio
- Ladrillo

- Madera
- Metalica
- Vidrio
- Ladrillo

PERMANECE CUENTENO TRASLADO DIRECCION TRASLADO DEMOLICION
CERRADO CONOCIDO PERSONA INCOMPLETA EMPRESA

(9)

RESOLUCIÓN

008- -

“Por medio de la se resuelve un recurso de apelación contra el DLI-2382 del 21 de diciembre de 2017”

La Jefe del Grupo de Determinación y Liquidación de la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales, en uso de sus facultades Legales en especial las conferidas por el Artículo 68 del Acuerdo 704 del 29 de diciembre de 2008 y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el día 5 de diciembre de 2017, el señor RUBEN DARIO MONTES, presento derecho de petición ante el Grupo de Determinación y Liquidación de la Unidad de Rentas, el cual fue radicado con el GED No.57271.

Que el día 21 de diciembre de 2017, se emitió y entrego respuesta de forma personal, del derecho de petición incoado al señor RUBEN DARIO MONTES, a través del DLI-2382.

Que el día 1 de febrero de 2018, el señor RUBEN DARIO MONTES, radica mediante GED-3673, escrito en el cual manifiesta acogerse al Recurso de apelación contra la respuesta dada en el oficio que le fue enviado, es decir contra el DLI-2382 del 21 de diciembre de 2017.

Entra el Despacho a analizar, como primera medida, los requisitos de procedencia del escrito, que a nombre propio presenta el señor RUBEN DARIO MONTES GIRALDO, como recurso de Apelación. Así las cosas, de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, el recurso de Apelación constituye un instrumento legal mediante el cual los administrados tienen la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, con el fin de que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque "previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto". - Subrayado y negrilla fuera de texto.

CONSIDERACIONES

En ese sentido, es necesario resaltar que la finalidad esencial del recurso de apelación no es otra distinta a que la Administración que adoptó una determinada decisión administrativa, habilite la oportunidad para revisar su decisión, enmiende o corrija un error, o los posibles

RESOLUCIÓN 0088-17

“Por medio de la se resuelve un recurso de apelación contra el DLI-2382 del 21 de diciembre de 2017”

errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo expedido, en ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con lo anterior previo a examinar los argumentos de impugnación expuestos, el Grupo de Determinación y Liquidación debe entrar a valorar si se cumplen los requisitos consagrados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, respecto del escrito allegado, los cuales determinan en su orden:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. (...) 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si

RESOLUCIÓN 008- -1

“Por medio de la se resuelve un recurso de apelación contra el DLI-2382 del 21 de diciembre de 2017”

desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”. – Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho observa que el recurso de apelación, deberá interponerse por parte del interesado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

Así mismo el Artículo 77, Ibídem establece que por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación, los cuales deberán *“Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.”* De otra parte, el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 dispone: *“Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”*

Sobre el particular, el Doctor Miguel González Rodríguez, en el Libro: “Derecho Procesal Administrativo”, al referirse a los requisitos de los recursos en vía administrativa, manifiesta lo siguiente:

“La situación es diferente, cuando no se cumplen los requisitos de ley y su inobservancia es insubsanable por el recurrente, por ejemplo cuando el recurso ejercido es extemporáneo o la providencia no es susceptible de recurso

RESOLUCIÓN

“Por medio de la se resuelve un recurso de apelación contra el DLI-2382 del 21 de diciembre de 2017”

gubernativo alguno o del ejercido contra ella, o no hay legitimación en la causa para recurrir, pues en estos casos es claro que se debe dar aplicación al artículo 53¹ del estatuto, que ordena el rechazo del recurso si el escrito con el cual se formula no se presenta con los requisitos expuestos.”

Así las cosas, con el fin de establecer la oportunidad o extemporaneidad en la presentación del recurso de Apelación interpuesto en contra de la respuesta dada al derecho de petición presentado por el señor RUBEN DARIO MONTES GIRALDO, a través del DLI-2382, objeto de estudio, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

La notificación del DLI-2382 Del 21 de diciembre de 2017, fue surtida de manera personal el mismo día, es decir la respuesta a la petición incoada por el señor MONTES GIRALDO, fue entregada a este el mismo día que se emitió la respuesta de forma personal tal y como se evidencia en la copia de recibido.

El peticionario, contaba con un plazo legal de diez (10) días hábiles para interponer el recurso de apelación y ejercer el respectivo mecanismo de defensa que creyera tener a su favor, a partir del día siguiente a su notificación, cuyo término discurrió entre el 22 de diciembre de 2017 y el 10 de enero de 2018, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

El recurso de apelación interpuesto en contra el DLI-2362 del 21 de diciembre de 2017, fue radicado con mediante GED 36736 el día 1 de Febrero de 2018. En tal virtud, examinado y valorado el escrito contentivo del mencionado recurso de apelación, con el fin de determinar si reúne los requisitos formales de admisión exigidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, se pudo comprobar que el peticionario recurrente NO interpuso el recurso de reposición dentro del término de ley, esto es, faltando a lo exigido en el Numeral 1° del artículo 77 ibídem, si se tiene en cuenta que de acuerdo con lo antes expuesto, éste fue impetrado 16 días después de vencido el término que concede la ley. En otros términos, ejerció el derecho que le asistía de manera extemporánea. Por lo anterior, para este Despacho queda claro que la interposición del

¹ En alusión al otrora Artículo 53 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo), derogado por el Artículo 309 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN

“Por medio de la se resuelve un recurso de apelación contra el DLI-2382 del 21 de diciembre de 2017”

mencionado recurso de reposición fue registrada ante esta Autoridad por fuera del término legal, situación ésta que determina evidentemente su extemporaneidad, al no haberlo remitido con antelación al día de vencimiento de plazo concedido o inclusive dentro del transcurso del último día de su vencimiento (10 de enero de 2018). Así las cosas, por las razones indicadas, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, por lo que procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la respuesta dada al derecho de petición incoado por el señor RUBEN DARIO MONTES GIRALDO, por no haberse impetrado con el lleno de los requisitos legales exigidos.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor RUBEN DARIO MONTES GIRALDO, en contra del DLI-2382 del 21 de diciembre de 2017, mediante escrito radicado con el GED-3673 el día 1 de febrero de 2018, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor RUBEN DARIO MONTES GIRALDO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4.471.237 de Neira.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Manizales, a los

10 8 FEB. 2018

Maria Gladys Yepes Correa
MARIA GLADYS YEPES CORREA
Profesional Universitario
Grupo Determinación y Liquidación

Proyecto: Claudia Ospina



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales



